



FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA

CIRCULAR Nº 8

TEMPORADA 2.014/2.015

COMPETICIONES DE FUTBOL BASE

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana organizará, durante la presente temporada 2.014/2.015, el Campeonato Territorial de Cadetes (Copa Coca-Cola) e Infantiles, en la modalidad de Fútbol-11, y, asimismo, el Campeonato de Alevines, Benjamines, y Pre-Benjamines en la modalidad de Fútbol-8; competiciones que se desarrollarán de la siguiente manera:

ASCENSOS Y DESCENSOS

LIGA AUTONOMICA CADETE E INFANTIL

Descenderán a Primera Categoría Cadete/Infantil, los clasificados en los puestos, 13º, 14º, 15º y 16º (cuatro equipos)

Aunque no consta establecido reglamentariamente y siguiendo unos criterios razonables de cordialidad entre clubs, se recomienda que los partidos en los que los equipos visitantes deban realizar un largo desplazamiento, tengan lugar como hora de inicio, no antes de las 11.00 de la mañana, y no más tarde de las 17.00 horas, salvo acuerdo entre las partes en sentido contrario, y ello para evitar una intespectiva partida de los equipos visitantes desde su lugar de origen, o su regreso al mismo. Si el equipo local no atendiera esta recomendación, fijando una hora que perjudicara de manera evidente e irracional al visitante y no existiera causa justificada, o aún en estos casos, no se tuviera en cuenta el perjuicio que pueda causarse al desplazado, el Comité de Competición adoptará una resolución justa al respecto dentro de sus propias competencias.

PRIMERA CATEGORIA CADETE E INFANTIL

De los actuales 128 equipos, ascenderán a Liga Autonómica CUATRO EQUIPOS de Primera Categoría Cadete/Infantil. Para determinar los cuatro equipos que deben ascender a aquella superior categoría, se establecerá una competición por el sistema de eliminatoria a doble partido, al final de temporada, entre los campeones de todos y cada uno de los ocho grupos establecidos en Primera Categoría, enfrentándose por sorteo, cuatro contra cuatro. Los cuatro equipos vencedores de esta eliminatoria única, ascenderán a Liga Autonómica. En el supuesto de clasificarse dos o más equipos de un mismo Club para el ascenso, solo participará uno de ellos en la eliminatoria, que lo será el mejor clasificado. Tampoco podrá ascender ni promocionar el equipo que ya posea otro equipo dependiente o filial participando en aquella superior categoría.

Descenderán a Segunda Categoría los clasificados en los puestos 14º, 15º y 16º de cada uno de los cinco grupos establecidos en la Provincia de Valencia. (total 15).

SEGUNDA CATEGORIA CADETE E INFANTIL

Ascenderán a Primera Categoría, el primer clasificado de cada uno de los catorce grupos establecidos en la Provincia de Valencia, así como el equipo mejor clasificado en segundo lugar de entre estos catorce grupos. (total 15).

En los grupos de Primera y Segunda Categoría de las provincias de Castellón y Alicante, nuestras Delegaciones Provinciales determinarán el número de ascensos y descensos de los grupos que controlan a través de sus diferentes comunicados al respecto.

SOLICITUD DE LICENCIAS.-

El período de solicitud de licencias de jugadores para competiciones organizadas por esta Federación comenzará cada temporada el día 1º de Julio, y concluirá a la hora de cierre de las oficinas federativas, el JUEVES anterior a la disputa de la jornada, precluyendo tal derecho en las cuatro últimas jornadas de la competición correspondiente.

ACTAS DE LOS PARTIDOS.-

Las actas, anexos y demás documentación relacionada con los partidos, se entregarán o remitirán a través del sistema informático "Fénix", a la Federación y a los equipos contendientes, dentro del plazo de 24 horas a contar desde la disputa del partido y siempre antes de las 12 horas del siguiente día hábil.

EFFECTOS DE LA CLASIFICACION

A los efectos de ascenso y descenso de categoría, se tendrá en cuenta, únicamente, la clasificación final del equipo Cadete, quien arrastrará consigo a su equipo Infantil, sin tener en cuenta la clasificación de éste. Asimismo, para establecer los ascensos y descensos de categoría, y dado que el número de participantes no es igual en todos los grupos, se tendrá en cuenta el número de partidos jugados por el de puntos conseguidos.

PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LIGA AUTONOMICA Y PRIMERA CATEGORIA, LOS CLUBS CLASIFICADOS, UNA VEZ REALIZADOS LOS ASCENSOS Y DESCENSOS, DEBERAN INSCRIBIR OBLIGATORIAMENTE E INTERVENIR EN COMPETICION CON EQUIPOS CADETE E INFANTIL.

CLASIFICACION FINAL

En todas las competiciones de Liga, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

RENUNCIAS

Caso de renunciar al ascenso un club ya clasificado en Primera o Segunda Categoría, la plaza de éste será ocupada por el equipo que le siga en orden de clasificación en su grupo, siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Circular. Si éste también renunciara, la plaza la ocuparía el mejor clasificado entre todos los demás grupos. La plaza por renuncia al ascenso a Liga Autónoma de un equipo será ocupada por el equipo mejor clasificado en la Liga regular de los que hubieran perdido la eliminatoria de ascenso.

VACANTES

Cuando se trate de cubrir vacantes que eventualmente se produzcan en Liga Autonómica y Primera Categoría de Cadetes e Infantiles, después de proveerse estas con lo dispuesto en el párrafo anterior, regirá, como principio general, el de que tendrán siempre mejor derecho los clubes de Primera y Segunda Categoría que, con mejor clasificación, no hayan obtenido el ascenso directo, y que reúnan los requisitos que se contemplan en esta Circular, en el bien entendido, por tanto, que **EL DESCENSO POR RAZONES CLASIFICATORIAS DEBE CONSUMARSE SIEMPRE.**

COMPETICIONES DE FUTBOL-8

Tal y como se aprobó en su día por la Asamblea General, en la actual temporada se formalizaron las competiciones de Fútbol-8, para las categorías de Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines, las cuales estarán formadas por una única categoría, cuyos calendarios han sido remitidos a los clubs.

Esta Federación ha establecido, desde hace varias temporadas, unos grupos de Alevines y Benjamines (A-1, B-1 y C-1) que vienen siendo ocupados por una serie de clubs cuyas escuelas legendarias son especialmente significativas y ejemplares. Hasta ahora estos grupos se diseñaban a criterio federativo, sin que, sin ser cerrados, se establecían con los mismos equipos. Esto, a través de nuevos criterios, tendrán un desarrollo diferente para que todos los equipos tengan posibilidad de acceder a estos grupos.

En su consecuencia, se establece que, al término de la presente temporada, quedarán excluidos de estos grupos, los tres últimos clasificados del grupo principal Alevín (A-1), que arrastrará a los equipos de su club que participen en el B-1 y C-1, cuyas vacantes serán ocupadas por los tres mejores equipos Alevines clasificados en los restantes grupos "A" que voluntariamente deseen optar a estas plazas, siempre que participen con sus equipos Alevines y Benjamines "B" y "C". Si no existieran equipos voluntarios suficientes para dichas plazas, estas serán ocupadas en igual número, y por orden de clasificación, por los clasificados en los puestos 14º, 15º y 16º del grupo A-1.

Asimismo quedarán excluidos de los grupos ABC-1, aquellos clubs que retiren de la competición a alguno de los equipos que conforman estos grupos durante el transcurso de la temporada, sea cual fuera su clasificación final.

En estas competiciones, deberán intervenir, obligatoriamente, los catorce futbolistas que figuren en el acta del partido. El incumplimiento del precepto anteriormente indicado será considerado como alineación indebida.

LOS EQUIPOS DE FUTBOL OCHO DEBERAN PRESENTARSE A LA DISPUTA DE SUS PARTIDOS ACOMPAÑADOS POR PERSONA ADULTA (MAYOR DE 18 AÑOS) QUE ESTÉ EN POSESION DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA FEDERATIVA DE DELEGADO DE CLUB, PUDIENDO EJERCER DICHA FUNCION IGUALMENTE LOS ENTRENADORES, MONITORES Y JUGADORES DE DICHO CLUB, MAYORES DE 18 AÑOS QUE OBTENGAN LA PERTINENTE LICENCIA DE DELEGADO. POR TANTO, LOS EQUIPOS DE FUTBOL OCHO ANTES DEL INICIO DE SUS PARTIDOS, DEBERAN ACREDITAR ANTE EL ÁRBITRO, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA PERTINENTE LICENCIA FEDERATIVA, QUE ESTEN REPRESENTADOS POR PERSONA ADULTA CON LICENCIA FEDERATIVA QUE LE PERMITA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DELEGADO DE CLUB; DE INCUMPLIRSE ESTA OBLIGACION, EL ARBITRO DEVRETARÁ LA SUSPENSION DEL PARTIDO Y SE SANCIONARÁ AL CULPABLE CON LA PÉRDIDA DEL MISMO POR INCOMPARENCIA.

HORARIO DE LOS PARTIDOS.- Artículo 234.- Hora de comienzo de los partidos. Variaciones de horarios, fechas y campos fijados para la celebración de partidos.

1.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.

2.- Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta cuatro días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V.

Los equipos de las categorías Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines podrán fijar la celebración de sus partidos los sábados y los domingos, entre las 9.00 horas y las 12.45 horas, por la mañana; y entre las 15.00 horas y las 19.00 horas, por la tarde, sin que sea necesaria la conformidad del equipo visitante.

Entre los horarios anteriormente señalados, por las tardes, fuera del que se determine como oficial, no podrán autorizarse la celebración de partidos a aquellos equipos cuyas instalaciones no dispongan de luz artificial debidamente homologada por la FFCV.

Artículo 234 bis.- Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

La Federación, a principio de cada temporada, fijará los días para la disputa de cada una de las jornadas de la competición que corresponda, señalando igualmente la franja horaria dentro de la cual podrán disputarse los partidos.

Los equipos, al principio de temporada y dentro de los días y franja horaria fijada por la Federación para la celebración de cada jornada de competición, podrán escoger el día y hora que fuera de su interés para la disputa de sus partidos, cuando jueguen como local, indicando igualmente el campo en el que jugarán sus partidos.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V., y lña comunicación al equipo rival, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1.- Si la variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, éste deberá comunicar previamente al equipo contrario, fehacientemente, por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, por correo electrónico, o a través del sistema informático "Fénix" dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, con una antelación mínima de cuatro días, la petición de cambio de fecha, horario y campo del partido, con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo que se va a proponer a la Federación para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de cuatro días de antelación, por escrito, a través del sistema informático "Fénix", con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, fecha y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en la página Web de la Federación.

Si el equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliere su obligación de notificar al equipo contrario, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del

partido, y como consecuencia de ello se produce la suspensión del mismo, será responsable de infracción grave o muy grave, siendo susceptible de sanción disciplinaria, según resulta de los artículos 330 y 334 del Reglamento General de la FFCV, tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la página Web de la Federación y su notificación a los equipos interesados, mediante el sistema informático "Fénix" con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro.

En los supuestos 1) y 2) precedentes, si los equipos a quien deba notificársele, vía correo electrónico o fax, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido, a pesar de haberseles comunicado dicho cambio por los medios señalados anteriormente, a sabiendas, no se dan por notificados o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento y funcionamiento de una cuenta de correo electrónico para servicio de notificaciones, con el propósito de obtener una ventaja ilícita, a juicio del órgano disciplinario, y ello diera lugar a la suspensión del partido, será considerado como falta grave o muy grave, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria según resulta de los artículos 330 y 334 del presente Reglamento Federativo.

Los Cadetes e Infantiles viajarán juntos y deberán celebrar sus partidos en la misma instalación o en diferentes anexas, a la misma hora o uno detrás de otro; igual sistema de adoptará para Alevines y Benjamines.

No se autorizarán peticiones de cambios de horario que suponga el tener que obligar al visitante a realizar más de un desplazamiento, ni que les suponga jugar un partido por la mañana y otro por la tarde cuando se trate de equipos que se desplazan juntos para la celebración de una jornada de competición. Asimismo se denegará la solicitud que suponga jugar en diferentes instalaciones a más de 1000 metros de distancia entre una y otra sin el consentimiento escrito del equipo visitante.

FÚTBOL MIXTO

Continúa en vigor la disposición aprobada en su día por la Asamblea General de la FFCV, la cual permite el fútbol mixto (chicos-chicas) en las categorías de Infantiles, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines.

ALINEACION DE JUGADORES EN CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR

En fútbol-11 todos los equipos de CADETES, podrán alinear hasta un máximo de CUATRO JUGADORES con licencia INFANTIL cuya fecha de nacimiento sea la del año 2.001, y en ésta un máximo de **CUATRO JUGADORES con licencia ALEVIN cuya fecha de nacimiento esté comprendida dentro del año 2.003;** y a todo aquél club que no posea equipo de categoría Infantil o Alevín en competición, le será permitido inscribir un máximo de CUATRO LICENCIAS de jugadores con aquellos años de nacimiento para que puedan alinearse con su equipo Cadete o Infantil.

En fútbol-8 se permitirá la alineación en Categoría Alevín, hasta un máximo de DOS JUGADORES con licencia Benjamin y con año de nacimiento el de 2.005, y si el Club no posee equipo Benjamin en competición, le será autorizado la inscripción de DOS JUGADORES BENJAMINES con dicho año de nacimiento, para su alineación en Alevín. Igualmente, en la categoría Benjamín se

permitirá la alineación de un máximo de DOS JUGADORES PRE-BENJAMINES de segundo año, estos, nacidos en el año 2.007.

SUSTITUCION DE JUGADORES EN LOS PARTIDOS

En todas las categorías de Cadetes e Infantiles se permitirá la sustitución de **HASTA CINCO JUGADORES. Entre cinco eventuales suplentes.** En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado, ni participar en el juego uno que no estuviese, previamente, inscrito en el acta.

En las competiciones de fútbol-8, Alevines, Benjamines y Pre-Benjamines, será obligatoria la participación en el partido de todos los jugadores que figuren en el acta.

DURACION DE LOS PARTIDOS

Los partidos en las categorías de Fútbol Base que se desarrollen por la presente Circular, tendrán la duración que se regula por el siguiente baremo:

CADETE:	80 minutos	(en dos tiempos de 40)
INFANTIL:	70 minutos	(en dos tiempos de 35)
ALEVIN:	60 minutos	(en dos tiempos de 30)
BENJAMIN:	50 minutos	(en dos tiempos de 25)
PRE-BENJAMIN:	50 minutos	(en dos tiempos de 25)

OBLIGACION DE DISPONER DE ENTRENADOR TITULADO

Será obligatorio, en la categoría Autónoma de Cadete e Infantil, de disponer de un entrenador titulado (Nivel 2). El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comité de Competición correspondiente (Circular nº 4 de la FFCV Temp. 2012/2013).

IDENTIFICACION DE RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS

Las personas que ejerzan las funciones de Delegado, deberán estar provistos de la correspondiente licencia federativa (ficha "D"), que les acredite como tales en los partidos. Asimismo, las personas que permanezcan en los banquillos deberán estar debidamente identificadas ante el árbitro mediante licencia federativa. Cualquier incidente protagonizado por personas no identificadas, motivará que la responsabilidad recaiga subsidiariamente sobre el Delegado de campo o sobre el propio club, imponiendo a éstos la sanción que pueda corresponderles, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FFCV.

INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA O RETIRADA DE LA COMPETICION

1.- La incomparencia de un equipo, sin causa justificada, a la disputa de un partido oficial, producirá las siguientes consecuencias:

- a) Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor, dándose como ganador al inocente, con el resultado de tres goles a cero, y si hubiera obrado de mala fé se le descontarán al infractor tres puntos de su clasificación general, salvo que, siendo la competición por puntos, y se encontrara ésta en sus cinco últimas jornadas, el Comité de Competición, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y posibles perjuicios a terceros, acuerde señalar nueva fecha, en el campo que determine.
- b) Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida para el incomparecido la fase de que se trate; y se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que

fue eliminado por el infractor, que no podrá participar en las dos próximas ediciones del torneo.

2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

- a) Si la infracción se consumara en la primera vuelta, se anularán todos los resultados obtenidos por los demás clubes que con él hubieran competido.
- b) Si lo fuere a partir del segundo encuentro de la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
- c) El club así excluido por incomparecencia reiterada o por retirada de la competición, quedará adscrito, al término de la temporada, a la categoría inmediatamente inferior, o en la siguiente, si al consumir la infracción estuviese descendido virtualmente, sin posibilidad de ascenso, en ambos casos, en las dos sucesivas temporadas.
- d) El Club excluido se entenderá, a efectos del cómputo de las plazas de descenso, que ocupa el último lugar de la clasificación, con cero puntos.

3.- Cualquier clase de incomparecencia injustificada determinará la imposición al club infractor de una multa de **90 euros**, y la obligación del incomparecido, si fuera visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el Reglamento en vigor.

4.- Se entiende por incomparecencia, a los efectos del presente artículo, el hecho de no acudir un equipo a la disputa de un compromiso deportivo, en el día y hora señalado en el calendario oficial o fijado por el Organismo competente, concurriendo dolo o negligencia. Asimismo se considera incomparecencia, al efecto previsto en este artículo, el hecho de comparecer, e incluso celebrar el partido, sin cumplir los requisitos reglamentarios que fueren precisos para la disputa de un partido oficial, por causas que fueran previsibles e imputables al equipo infractor.

5.- Tratándose de incomparecencia injustificada, sin que concurra mala fé, producidas por causa de negligencia leve, se estará a lo que dispone la vigente Reglamentación.

Retirada o exclusión de un equipo de la competición: La retirada o exclusión de un equipo de la competición determinará la imposición al equipo infractor de las sanciones siguientes:

- a) Multa de 600 a 3.000 Euros, que deberá ser graduada por el órgano disciplinario en función del daño ocasionado a la competición.
- b) El Presidente o directivo del club responsable de la retirada o exclusión de cualquier equipo de su cadena será sancionado como autor de una infracción muy grave con inhabilitación por término de dos meses a un año.

La retirada de un equipo de una competición organizada por la federación, necesariamente, supondrá al club del que dicho equipo depende, para poder inscribir cualquier equipo de su cadena en competiciones organizadas por la federación en la temporada siguiente, cualquiera que fuere su categoría y división, la obligación de efectuar un depósito de 600 a 3.000 Euros en la secretaría de la federación. Este depósito se perderá si durante las tres próximas temporadas dicho club retira algún equipo de la competición, liberándose el referido depósito en caso contrario. Para poder inscribir un equipo o diligenciar cualquier tipo de licencia será requisito inexcusable el haberse efectuado el depósito o prestado fianza o aval bancario a primer requerimiento que, a juicio del órgano disciplinario, garantice el cumplimiento de la obligación de prestar el depósito señalado.

Para determinar el importe del depósito habrá de tenerse en cuenta la categoría en que militaba el equipo retirado o excluido, de tal forma que si éste militaba en categoría juvenil o inferior, el depósito habrá de ser de 600 Euros, si lo hacía en categoría de primera o segunda regional, el

depósito necesario será de 1000 Euros y si militaba en categoría regional preferente o en categoría nacional el depósito alcanzará la cantidad de 3.000 Euros.

EQUIPACION

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un partido fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebrase en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

Será obligación del club visitante, antes de hacer el desplazamiento a cada partido, recabar la pertinente información sobre la uniformidad del equipo local.

MINUTAS ARBITRALES

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los árbitros el importe de sus honorarios llevará consigo la imposición de las sanciones que prevé el artículo 335, 1, 2 y 3 del Reglamento General de la F.F.C.V.

SANCIONES

La acumulación de cinco amonestaciones dentro de la misma competición determinará la suspensión por un partido; idéntico correctivo corresponderá en los casos de expulsión como consecuencia de doble amonestación.

Las notificaciones de los Comités de Competición y Disciplina de esta Federación se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, dirigidas a sus domicilios o al del club a que estén afectos, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Los clubs vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deben efectuárseles mediante su afiliación al sistema informático "Fénix".

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión de la resolución adoptada a través del sistema informático "Fénix", cuando se trate del propio club, sus dirigentes, técnicos o jugadores, o a los distintos comités técnicos en los demás casos, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

Con independencia de la notificación personal, en los términos expresados en los apartados anteriores, los órganos de justicia federativa acordarán la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, mediante su publicación en la página Web de la Federación, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

SUSPENSIONES.- La suspensión por tiempo determinado implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios y en caso de los TECNICOS además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

VEHICULOS ARBITRALES

Tras el inicio de la presente temporada y para evitar incidentes ocurridos en años anteriores en los vehículos de los árbitros, es nuestra intención comunicar, tanto a los clubs como a los colegiados, las medidas que deberán ser observadas en los partidos.

Será obligación de los árbitros el informar a los delegados de los clubs locales del lugar de ubicación de sus vehículos, al objeto de su protección o, por el contrario, desplazarlo a mejor lugar, dentro o fuera del recinto deportivo, recomendándose el estacionamiento en lugar convenientemente protegido o vigilado por personal del propio club. A tal efecto el árbitro tendrá la obligación de emitir un recibo, por duplicado, de la recepción y de los otros efectos de valor de los que se hará cargo el Delegado de campo, o en su caso, del Delegado local, quienes podrán hacer constar en dicho recibo las observaciones que tengan por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

Caso de no observarse las anteriores medidas previsoras por parte de los clubs, tras ser advertidos de la ubicación de los vehículos arbitrales por parte de sus titulares, y de producirse incidentes que provoquen desperfectos en dichos vehículos, se responsabilizará a los clubs locales (salvo identificación de los autores que demuestren su vinculación al equipo visitante), ordenando, el Comité disciplinario correspondiente, las indemnizaciones a sus propietarios por los daños que sufran los referidos vehículos.

Si quien no cumpliera aquél requisito fuera el árbitro, no se responsabilizará a los clubs de los daños en los vehículos ni de los objetos de valor que no hubiesen sido dejados en depósito reglamentario.

RECLAMACIONES DE LICENCIAS

Deberá requerirse al árbitro, para que haga constar en el acta el hecho exacto que motiva la reclamación, al término de la primera parte o a la conclusión del partido. De no ser posible, se cursará escrito de alegaciones al Comité de Competición, a través de fax, correo electrónico, o por el sistema informático "Fénix", fundamentando la reclamación, no más tarde de las dieciocho horas del segundo día hábil a partir de la fecha del partido. Expirado este plazo no se admitirá alegación alguna.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales, Comités Territoriales de Arbitros y Entrenadores y clubs afiliados, a los efectos correspondientes.

Valencia, 30 de octubre de 2.014
FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA

Secretario General